

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna en el calendario del juzgado, se hace necesario reprogramar en el presente proceso, nueva fecha y hora para realizar esa audiencia de manera virtual de Juzgamiento. Radicado No. **2019-974**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y pese a que se fijó fecha en audiencia celebrada el pasado 1º/08/2023, se hace necesario adelantar la misma y en ese sentido, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0147 – del 1º de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna en el calendario del juzgado, se hace necesario reprogramar en el presente proceso, nueva fecha y hora para realizar esa audiencia de manera virtual de Juzgamiento. Radicado No. **2020-386**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y pese a que se fijó fecha en audiencia celebrada el pasado 19/07/2023, se hace necesario adelantar la misma y en ese sentido, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo catorce (14) de noviembre de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0147 – del 1º de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00768** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte demandante contesta la demanda de Reconvención.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisada la contestación a la demanda de reconvención, se observa que la misma no cumple con los parámetros señalados en el art 31 del CPLSS, en especial frente a los hechos, donde se debe efectuar un pronunciamiento sobre de cada uno de los hechos, indicando los que admite, los que se niegan y los que no le consta, en los dos últimos casos manifestado las razones de su respuesta, así las cosas se INADMITE la contestación de la demanda reconvención y se le concede un término de cinco (5) hábiles a fin de que subsane estas deficiencias. Una vez vencido el termino pasan las diligencias al despacho par lo de su conocimiento. -

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 147 Fecha 01/09/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00621** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha 01/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2018 00771 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada FONDO DE ADAPTACION, se notificó y contesto la demanda por conducto de apoderado así mismo hace un llamado en garantía. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO ADAPTACION**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado EDGAR ANDRES MORA GARCIA, para que represente a la demandada **FONDO ADAPTACION**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante lega Señora FANNY JEANNETTE MORA MONROY. -

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr EDGAR ANDRES MORA GARCIA, como apoderado de la Demandada **FONDO ADAPTACION**, al contestar la demanda, propone llamar en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **FONDO ADAPTACION**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**. córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada. -

Se **REQUIERE** a la demandada **FONDO ADAPTACION**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no se accede a proferir sentencia anticipada, lo anterior obedece a que falta por notificar algunas partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha 01/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00588** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario se omitió pasar el auto que antecede en siglo XXI

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Con el fin de evitar una posible nulidad, se ordena pasar por anotación en estado en la plataforma de siglo XXI, el auto de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, el cual se anexa al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha 01/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2022/588

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	500.000,00
TOTAL..... \$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha de audiencia para el próximo veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 128 Fecha: 02/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00253** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error se fijó fecha de audiencia que no corresponde a la realizada

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por los profesionales del derecho de la parte actora como demandada y una vez revisado el auto que antecede, se observa que se fijó fecha para el mes de julio de la presente anualidad, fecha que para el momento que se profirió el auto, está ya había. Así las cosas, se aclara, la audiencia se realizará en el mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DEL DIA VEINTISIETE (27) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 147 Fecha 01/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00569** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error se fijó fecha de audiencia que no corresponde a la realizada

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el auto que antecede, se observa que se fijó fecha para el mes de julio de la presente anualidad, fecha esta que ya había pasado para el momento que se profirió el auto. Así las cosas se aclara que la audiencia se realizara en el mes de **ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DEL DIA VEINTINUEVE (29) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha 01/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00060** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Por otra parte, la demandada Skandia solicita pronunciamiento sobre el llamado en garantía

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de la Demandada **SKANDIA**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada. -

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 147 Fecha 01/09/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00094** 00 Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada Skandia solicita pronunciamiento sobre el llamado en garantía efectuado al momento de contestar la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Así las cosas y como quiera que el despacho no se pronunció sobre el llamado en garantía en auto anterior, es por lo que se revoca parcialmente el mismo, en cuando a la fecha y hora de audiencia, la cual se fijara una vez se notifique el Llamado y conteste la demanda.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de la Demandada **SKANDIA**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevégasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada. -

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 147 Fecha 01/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario